

tos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados; y de acuerdo con el contenido del Programa C-002 «Cementos» Bloque V, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de la Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a Cementos y especificados en el programa C-002, Bloque V, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**19639** RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Subsecretaria por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000518/1991, interpuesto ante la Audiencia Nacional por don José Antonio Suárez Santalla y otros.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000518/1991, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra Orden de este Departamento, de 21 de junio de 1991 y resolución de la Delegación del Gobierno de 20 de junio, sobre cumplimiento de servicios mínimos en la huelga convocada para el 25 de junio y disponibilidad de las instalaciones eléctricas de Unión Eléctrica Fenosa, respectivamente.

Esta Subsecretaría, una vez ordenada la remisión a la Audiencia Nacional del oportuno expediente y realizadas las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la citada Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento.

Madrid, 26 de julio de 1991.—El Subsecretario, Mariano Casado González.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19640** ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermentable», para su transformación, que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermentable», para su transformación, formulada por la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), por una parte, y por otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias: Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Federación Nacional de Cultivadores de Tabaco (FNCTP), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991-1992, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### CONTRATO-TIPO

Contrato de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermentable», que regirá durante la campaña 1991-1992

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1991.

De una parte y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ....., domiciliado en ....., localidad ....., provincia ....., incluido en el Régimen Especial Agrario a efectos de IVA, actuando en su propio nombre y derecho o representado por don ....., con documento nacional de identidad número ....., como apoderado del mismo en virtud de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de ..... don ....., con fecha ....., y obrante en su Protocolo con el número ....., en adelante el cultivador.

Y de otra, como comprador, don ....., en adelante el comprador, con domicilio en ....., calle ....., código postal ....., con código de identificación fiscal ....., y en su nombre y representación don ....., como apoderado de la misma, en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha ..... de .....

Las partes contratantes se reconocen con capacidad legal y facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato que suscriben conforme a las disposiciones y Reglamentos comunitarios en vigor en el sector del tabaco y en concreto los Reglamentos CEE números 727/70, 1726/70 y 4263/88 de la Comisión, y de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El cultivador se compromete a cultivar tabaco de la variedad objeto del presente contrato, durante la cosecha de 1991, y a proceder al curado/secado, según el procedimiento más adecuado a la variedad en cuestión, en una superficie de ..... hectáreas, con una densidad de plantación comprendida entre ..... y ..... plantas por hectárea con una producción máxima de ..... kilogramos por hectárea, en la explotación tabaquera que a continuación se detalla. A los efectos de este contrato se entiende por explotación el conjunto de las parcelas del cultivador, integrado con todos los elementos precisos para el cultivo y curado del tabaco.

Zona de producción	Provincia	Término municipal	Explotaciones tabaqueras fincas o parajes	Superficie cultivada tabaco Hectáreas

Segunda. *Semillas y plantas.*—El cultivador se compromete a utilizar para la ejecución del presente contrato, únicamente, granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o reconocidos por el comprador.

Tercera. *Control del cultivo.*—Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el comprador se reserva el derecho a controlar, conjuntamente con el cultivador, la observancia de las obligaciones que